poderles se guarden, cumplan y hagan cumplir y guardar en todo y por todo como en ella se contiene, sin poner ni consentir poner embargo ni contravencion alguna en manera alguna, que yo por la presente desde ahora para entonces, como para entonces y desde entonces para ahora, les doy mi poder cumplido, facultad y comision bastante para todo lo referido y sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades.

Dada en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta.

Yo la Reina.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Cortina.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y meditando algunas de las causas que en su opinion de 11 del actual me han manifestado, como ántes vengo y

Porcuanto se guardará, cumplirá y executará el sello que corresponde puesto, y hasta de poner en duda su legitimidad, pero si recurrian su origen, porque en la opinion de dicho autor fuella inhabilidad por mas que aparentemente se hayan procurado hacer desaparecer. El Real proyecto de Ley de 4 puntualmente uno á cuantos firmar las especies, que se habian concebido, y el empeño con que se resuelvo y opuesto, y hasta el sistema elegido que se adopte para su discusion corresponderá en la proposicion del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas discusiones sobre oyendo el dictamen público en que habia ocurrido. La ley del Diezmo y otros proyectos que la opinion resiste, complicaban en obra, y es que es una de las principales cualidades de los Poderes del Estado en la Constitucion que han sido la de que se deseaban las entradas Cortes; esforzarán, Señora, que es irrevocable, ratificados los antecedentes que pueden dar ejemplo. Tampoco es su conocimiento la forma de proponer á V. M. su decision, y para que tenga efecto como lo exigen las circunstancias del pais, al objeto proyecto de Decreto. Palacio 11 de Octubre de 1840.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Duque de la Victoria.=Joaquin Maria Ferrer.=Alvaro Gomez.=Manuel Cortina.=Pedro Chacon.=Joaquin de Frias.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y meditando algunas de las causas que en su opinion de 11 del actual me han manifestado, como ántes vengo y

El Marques de Camachos.

Gobernador del Reyno durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, en su nombre y ejercicio de la prerogativa que le concede el art. 20 de la Constitucion se me confiere, vengo en decretar lo siguiente. Primero. Se disuelve el Congreso de Diputados. Segundo, conforme al art. 19 de la Constitucion se convocará dentro de 3 meses. Tercero. Mientras la 2ª parte de los Senadores. Tercero. Mientras no se reuna el Congreso, el Gobierno procederá á nombrar los Senadores que deben reemplazar á los que cesan en sus funciones. Cuarto. Mientras no se reuna el Congreso, el Gobierno procederá á nombrar los Senadores que deben reemplazar á los que cesan en sus funciones. Quinto. Mientras no se reuna el Congreso, el Gobierno procederá á nombrar los Senadores que deben reemplazar á los que cesan en sus funciones.

Dado en Palacio á 11 de octubre de 1840. El Duque de la Victoria, Regente del Reyno. El Ministro de Gracia y Justicia, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que comunico á esa Junta para su conocimiento.=Manuel Cortina.=Señores de la Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Murcia.

Me comunicar á V. esa Junta tan lisongero conocimiento, espera que conducida esa Corporacion por el espíritu de patriotismo que siempre la distinguido, reconocerá como lo hace esta Corporacion la legítima Autoridad suprema de la Regencia provisional del Reino, escitará sus determinaciones y dirigirá sus ordenes, que no pueden menos de ser dirigidas á la consolidacion de los principios constitucionales, al bien y prosperidad de la Nacion, objetos dignos de todo genero de sacrificios, teniendo al fin la satisfaccion de que estos han sido fructuosos, sin que por esto la Junta abandonen un punto hasta ver conseguido en su totalidad y perfeccion el objeto y termino á que nuestra marcha se encamina. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 16 de Octubre de 1840.

Como vocal Secretario interino,
José Cortés.

Murcia, oficina de Hernandez, impresor del gobierno.

Decreto de la villa—a cargo—á través de Alcubierre